



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, abril 13 de 2021. A despacho del señor Juez, informándole que el día 12 abril de 2021 venció el término de los 15 días para que los posibles acreedores del demandado HENRY MONTAÑO MOSQUERA comparecieran hacer valer sus derechos y no se hizo presente ninguno.- sírvase proveer.-

DEL CY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COOPMUSAN.  
APODERADO: Marisol Enríquez Castillo  
DEMANDANTE: COOPMUSAN  
APODERADO: Marisol Enríquez Castillo  
DEMANDADO: HENRY MONTAÑO MOSQUERA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00069-00 -primitivo  
76-109-40-03-007-2020-00132-00  
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

Procede en esta oportunidad el Despacho a realizar el pronunciamiento conforme al artículo 462 del C.GP., dentro del proceso Ejecutivo de Única Instancia primitivo propuesto por la Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN", se acumuló al proceso al proceso ejecutivo de única instancia rad. 2019-00069- seguido por la misma cooperativa COOPMUSAN quien actúa a través de apoderada judicial en contra del demandado HENRY MONTAÑO MOSQUERA.

### LA DEMANDA

La Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN" presentó demanda Ejecutiva de Única Instancia en contra de HENRY MONTAÑO MOSQUERA S, para que de esta manera se haga efectivo el pago de la obligación contenida en el pagare 0609 suscrita el 11 de marzo de 2020 anexo en copia a la demanda. toda vez que se presentó a través de correo electrónico dada las circunstancias del covid 19. .

### **HECHOS**

El señor HENRY MONTAÑO MOSQUERA, aceptó a favor de la Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN", un pagare No. 0609 por la suma de \$ 30'000.000.00 Mcte, suscrita el 11 de marzo de 2020 para ser pagadera en 30 meses a partir del 11 de junio de 2020, el demandado a pesar de los requerimientos no ha cancelado la obligación incurriendo en mora, el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible.

### **PRETENSIONES**

Solicita la parte ejecutante que mediante trámite Ejecutivo de Única

Instancia se libre mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN" y en contra del demandado HENRY MONTAÑO MOSQUERA, por las sumas de dinero:

1.- 30'000.000.oo M.cte como capital contenido en el pagare 0609 de fecha 11 de marzo de 2020.

2.- Por los intereses moratorios fluctuantes mes a mes, desde el 12 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por las agencias en derecho y costas procesales.

### **TRAMITE PROCESAL**

Mediante auto No. 536 de fecha 2 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda y se concedió a la ejecutante 5 días para allegar el original del título valor.

Aportado el original del documento (pagare) se profirió auto No. 618 de fecha 1 de octubre de 2020 de mandamiento ejecutivo de pago aceptando la acumulación en favor de la Cooperativa Multiactiva San Buenaventura "COOPMUSAN" y en contra del demandado HENRY MONTAÑO MOSQUERA, por la suma de capital contenida en el pagare 0609 anexo a la demanda ordenando el cobro de los respectivos moratorios liquidados en forma fluctuantes, mes a mes a partir del 12 de junio de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación, por las costas y costos del proceso, se ordenó la notificación al demandado por Estado, teniendo en cuenta que el proceso primitivo ya se encuentra debidamente notificado al demandad.

Igualmente se ordenó suspender el pago a los acreedores y se emplazó a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. .

Realizada la publicación del Edicto emplazatorio en legal forma y allegada por la parte interesada se agregó al proceso; asimismo se realizó la anotación en el Registro de Personas Emplazadas el día 12 de marzo de 2021; el término de los quince (15) días venció el 12 de abril de 2021 en silencio, por cuanto no se hizo presente ningún otro acreedor.

Como quiera que la obligación no ha sido cumplida, procede el Despacho a continuar la ejecución, emitiendo la decisión de fondo que en derecho corresponde conforme al artículo 440 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el instrumento base de la acción reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Cio., en concordancia con el art. 422 del C.G.P, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental para éste tipo de conflictos (art. 463 CGP) y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,

VALLE DEL CAUCA,

**R E S U E L V E:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 618 fechado 1 de octubre de 2020, visible a folio del cuaderno Tercero.

**2.- DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere del caso. Con los dineros que se recauden, páguese en forma prorrateada, al demandante del proceso principal y al demandante del proceso acumulado, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

**3.-** En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

**4.- CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada HENRY MONTAÑO MOSQUERA en favor del demandante Cooperativa Multiactiva San Buenaventura (COPMUSAN). Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

Acumulado

Rad: 2016-00236-00 Cdo 1 PRIMITIVO CON SENTENCIA

Rad: 2020-00038- 00 Cdo 3

drg

**La presente providencia se notifica mediante estado No 052 de abril 14 de 2021**

**Firmado Por:**

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7f50347b176736f4daa0147ec96394ec4d26a2b51933780d9ed86eb52fc44e8**

Documento generado en 13/04/2021 02:56:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**